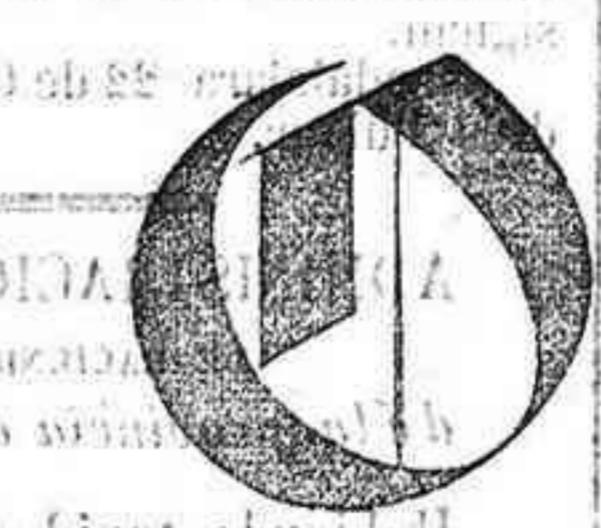
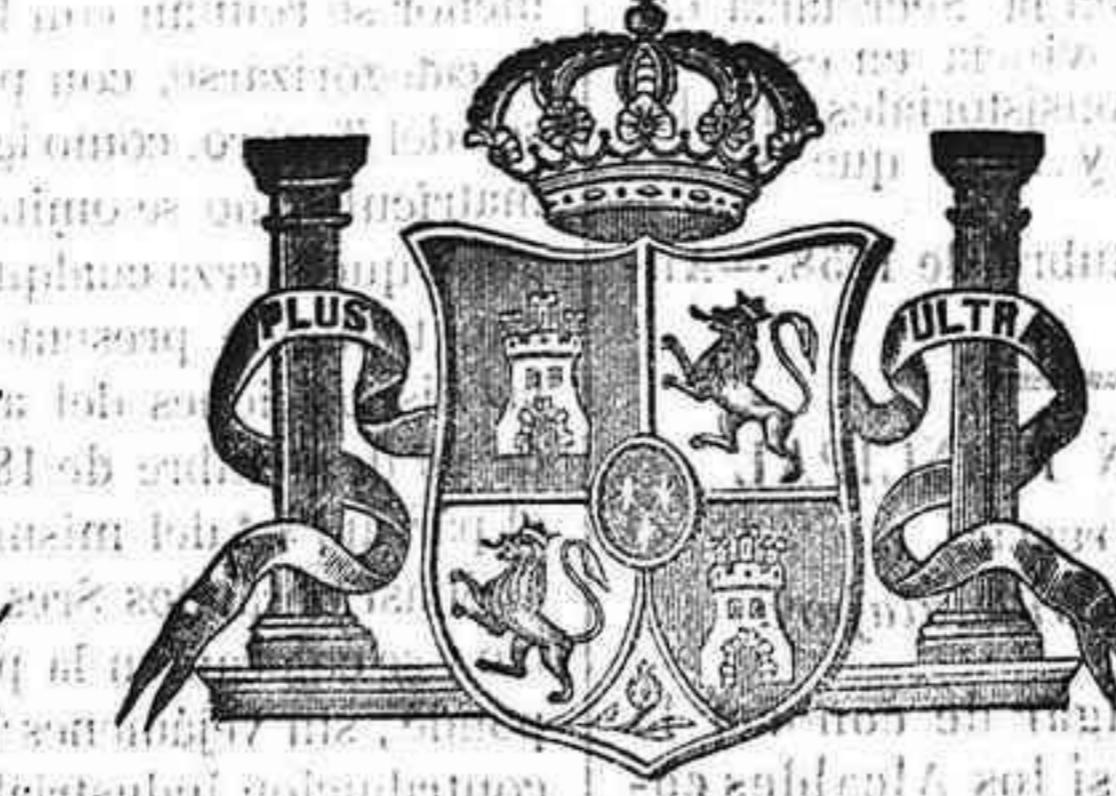
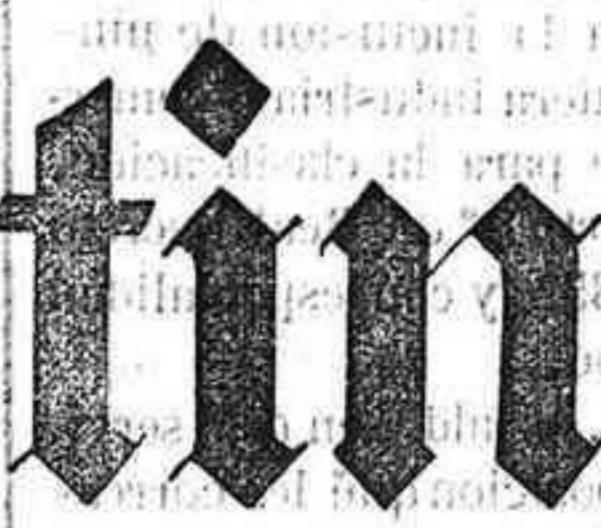


# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y les ie cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios quese manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo concurso se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana. La estampa dura

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y b en esta capital, llevado á domicilio.

el periódico en su dirección. La estampa dura

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Sanidad.—Circular.**  
Habiéndose ausentado D. Juan Berts, francés, titulado dentista, de la villa de Miedes, sin satisfacer la multa de 200 rs. que se le ha impuesto por intrusión en las facultades de medicina y farmacia, en compañía de D. Tomás Villareal, cirujano de 3.ª clase, encargo á todas las Autoridades de esta provincia procedan á su detención donde quiera que sea habido, hasta que satisaga la expresada multa en el papel correspondiente, que remitirán á este Gobierno para los efectos oportunos.

Guadalajara 23 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

## Subsecretaria.—Negociado 3.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y Orden público del Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 del actual, me comunica la orden siguiente:

«El Encargado de Negocios de España en Turin participa al Ministerio de Estado, que la familia del subdito parmesano, Enrico Serazzi, conocido también bajo el nombre de Giacomo, de profesión cantante, había implorado la intervención de aquel Gobierno á fin de conocer el paradero del mencionado Serazzi, el cual se trasladó hace tiempo, según parece, desde Oporto á España. Es-

pero pues se sirva V. S. adquirir noticias acerca de dicho individuo y comunicarlas á esta Dirección.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad en esta provincia, los que me darán noticia si dicho interesado existe ó saben de su paradero, en el término de ocho días.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

**El Juez de primera instancia de Soria me participa, en comunicación de 17 del corriente, que en la noche anterior á la fecha, fue robada la iglesia del pueblo de Sotillo del Rincón, llevándose las alhajas que á continuación se expresan, sin dejar vestigio alguno de quienes fueron sus autores; mas que siguiendo la pista aparece llevaban dos bestias, una mular y otra caballar, aquella recién herrada y esta la herradura del pie izquierdo muy gastada. En su virtud encargo muy particularmente á los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á practicar las diligencias que les sugiera su celo en averiguación de quiénes puedan haber cometido dicho robo, ocupando desde luego las expresadas alhajas si existieren en su poder, y remitiendo con la mayor seguridad á los reos á disposición del Juzgado que les reclama.**

Guadalajara 23 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

## Alhajas robadas.

Un copón de plata figura de cáliz, de doce onzas de peso.—Un cáliz con su patena y eucharilla, su peso de diez á once onzas.—Una naveta del incensario, con peso de ocho onzas.—Una media luna de nuestra Señora, de seis onzas.—Una corona pequeña imperial de un niño Jesús, con tres onzas de peso.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia e individuos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de Braulio de la Tofre y Diego, cuyas señas se ponen á continuación, confinado del presidio de Isabel II, el que según comunicación que me ha dirigido el Juez de primera instancia de Torrelaguna,

se fugó del mismo la tarde del 16 del actual; y en caso de ser habido, le pondrán á disposición del referido Juzgado con la seguridad conveniente.

Guadalajara 23 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

## Señas.

Edad 28 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, cara regular, color bueno.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Domingo P. de Cuenca, vecino de Pastrana, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 28 de Febrero de 1858, registrando una mina de hierro argentífero llamada La Paz, sita en el paraje del río de la ermita de la Magdalena, término de Gaseuña, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejo, y linda al Saliente, con Roble Molinos; Poniente, con dicha ermita; Mediodía, el Guijarral; y Norte, heredades del Sotillo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que por D. Roque Llorente, vecino de Aldeanueva de Atienza, residente en Menguela, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 5 de Agosto de 1858,

registrando una mina de hierro argentino, llamada *La Enamorada Ramona*, sita en el paraje de barranco de Mata Ambriente, término de Galve, distrito municipal de Valdepinillos, cuyo terreno pertenece al común de vecinos; Y Linda Saliente, cerrillo de Mata Ambriente; Poniente, cerrillo de la Iruela; Mediodía, el mismo cerrillo; y Norte, camino que va a las Majadas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

## GOBIERNO MILITAR de la provincia de Guadalajara.

Doña Rita Góngora y Martínez, huérfana del Capitán retirado Don Juan y de Doña Encarnación, se servirá presentarse en esta Secretaría, para enterarla de un asunto que la interesa, respecto á la pension que tiene solicitada.

Guadalajara 23 de Octubre de 1858.— El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.

### COMPENSACIONES.

Habiéndose acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 15 de los corrientes, la compensación solicitada por el Ayuntamiento que fué en el pueblo de Yebra en el año pasado de 1843, de la cantidad de 1.115 rs. 6 céntimos que adeudaba por el 20 por 100 de las rentas de propios, procedentes de aquel año; ha tenido efecto en el dia de ayer con un título y residuo de la Deuda del personal de 1.120 rs., adquirido al 55 por 100, reportando un beneficio á la Municipalidad de 499 rs. seis céntimos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la regla 2.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1853.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Andrés Pulgar.

En el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y villas de Alique, Brihuega y Hontanillas el arrendamiento en pública subasta con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los referidos puntos, de los molinos aceiteros que á continuación se expresan.

Tipo para la subasta.

Un molino en Alique procedente de la Obra-pía de San Simón. 1.231  
Otro id. en Brihuega procedente del Cabildo de Parroquianos de San Felipe. 660  
Otro id. en Hontanillas procedente de su Iglesia. 1.034  
Lo que se anuncia al público para su co-

nocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en el referido acto puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los señores que intervienen en la subasta, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de las citadas villas en el dia y hora que se designan.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Andrés Pulgar.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de Guadalajara.

Habiendo tenido lugar de conocer la Administración, que así los Alcaldes como los Ayuntamientos, exceptuando muy pocos, han correspondido á sus anteriores invitaciones, respecto del servicio de la recaudación, y persuadida á la vez de que en lo sucesivo obrarán de la misma manera, se dirige hoy á dichos funcionarios y corporaciones, recordándoles que, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 25 de Mayo de 1846, los primeros contribuyentes por territorial, consumos y subsidio de comercio, deben satisfacer el importe del cuarto actual trimestre, en los días del 1 al 5 del próximo mes de Noviembre, y que las Municipalidades han de entregar íntegro el de cada pueblo con sus recargos, en la Tesorería de provincia y Depositaria de Sigüenza según corresponda, dentro del indicado mes de Noviembre.

Hecho con tanto tiempo el precedente recuerdo, basta desplegar la actividad necesaria, para conseguir el objeto y evitar además las consecuencias que en contrario caso habrían de tocarse.

La Administración no puede menos de encarecer á los Alcaldes y Ayuntamientos el gran servicio que harán al Estado, ingresando puntualmente los cupos y recargos de este cuarto trimestre; porque de otro modo no podría atenderse á las obligaciones que sobre aquél pesan, obligaciones que, satisfechas puntualmente, llevan sus beneficios hasta los pueblos mismos.

Los Alcaldes, luego que reciban el Boletín oficial en que se inserte la presente, darán cuenta de ello á los Ayuntamientos, y con su acuerdo y teniendo en cuenta lo mandado en el artículo 62 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, adoptarán las disposiciones convenientes para que los cobradores activen la recaudación, vigilando e interviniendo sus operaciones, para que no sufra aquella entorpecimiento.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Andrés Falguera.

Contribución industrial y de comercio.— Circular.

El dia 1.º de Noviembre próximo es señalado por el art. 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y 1.º de la Real Instrucción de 20 de Julio de 1850, para proceder á la formación de las matrículas de la contribución industrial para el año venidero de 1859, en las que deberán inscribirse todos los individuos que en dicho dia ejerzan industria, profesión ó comercio, aun cuando alguno haya de cesar durante la época de Noviembre á Diciembre ó en 1.º de Enero siguiente, y cualesquier otros que hasta este mismo dia abran establecimiento ó den principio á alguna industria.

En la constitución de los gremios ó colegios y categorización de los industriales, se observarán las disposiciones y modelos que contiene la citada Real instrucción de 20 de Julio de 1850, cuidando los Alcaldes de que á dicha categorización se proceda con la imparcialidad y justicia que se requiere, utilizando su influencia, para evitar abusos de parte de los clasificadores que tanto perjuicio causan cuando en la distribución no hay la buena fe, ni se atiende á la justa y legal capacidad tributaria de cada contribuyente.

Los Alcaldes cuidarán también, bajo su personal responsabilidad, que ningún contri-

buyente, sean cualesquier las causas que pueda haber para ello, figure en clase distinta de la que señalen las tarifas á la industria que ejerza, ni que los individuos de un gremio menor se reunan con los de otro superior para categorizarse, con perjuicio de los intereses del Tesoro, como igualmente el que en las matrículas no se omita la inclusión de ninguno que ejerza cualquiera industria ó comercio, teniendo presente para la clasificación, las disposiciones del art. 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y con especialidad el párrafo 4.º del mismo.

Si así obran los Sres. Alcaldes en este servicio y se colocan en la posición que les corresponde, sin vejámenes á los contribuyentes, la contribución industrial, indudablemente llegará á rendir la suma de que es susceptible, haciendo desaparecer ese cúmulo de expedientes de denuncia que tanto rechaza la buena administración, y evitando las vejaciones consiguientes, tanto á los industriales como á sí mismos, y el mal juicio que de ellos, en otro caso, ha de formarse, por la negligencia ó abandono en el cumplimiento de uno de sus principales deberes; y lo que procede y desea esta Administración y es justo y regular, es que las matrículas que se formen para el año venidero de 1859, sean una verdad, y que los industriales, al ser comprendidos en ellas, lleven el convencimiento de la obligación de su pago, y esto nunca ocasión más oportuna que á la formación de las expresas matrículas. Procediendo los Alcaldes de este modo, habrán llenado uno de los principales deberes que les impone su cargo.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto citado, son agremiables todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ó oficio de los comprendidos en la tarifa núm. 1.º y todos los designados en las tarifas núms. 2.º y 3.º con la letra A.

En circular inserta en el Boletín oficial de 31 de Mayo último núm. 63, se hallan demostradas con toda claridad las industrias que devengan la cuota íntegra, aunque solo se ejerzan una parte del año, con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto antes citado; debiendo advertir que entre ellas hay varias que son también agremiables, las cuales están señaladas con la mencionada letra A.

A pesar de lo prevenido en el párrafo 1.º, si uno ó varios industriales presentasen declaración de cese para 1859, justificado, bajo la más estrecha responsabilidad del Alcalde y declarantes, en la forma prevenida en la observación 5.º de la circular de esta Administración, publicada en el Boletín oficial de 23 de Junio último, núm. 73, se unirá un ejemplar del duplicado de la despedida que deben presentar, haciendo en el resumen la correspondiente baja.

No se admitirá baja alguna por cesación de industria ó otra causa, sin que el expediente se halle plenamente justificado, según se previene en el párrafo anterior, y las que llenen los requisitos prescritos, se demostrarán al final de la matrícula que ha de formarse con sujeción al modelo inserto á continuación.

Hallándose vigente el Real decreto de 4 de Marzo del año próximo pasado, por el que las cuotas de tarifa fueron recargadas con una sexta parte, sin que en las matrículas se haga distinción alguna de este recargo, que habrá de figurar refundido con la cuota de tarifa, en una sola partida, se recomienda de nuevo el cumplimiento de dicha Real disposición.

Como en la mayor parte de los pueblos de esta provincia existen establecimientos industriales pertenecientes á los propios de los mismos, como son: hornos de cocer pan, casas posadas y molinos harineros, cuyos contratos vencen generalmente en fin de cada año, no siendo óbice el que finalicen los arriendos para que los interesados dejen de presentar sus declaraciones de cese, no se admitirá baja alguna sin que se acompañe el expediente justificativo, debiendo verificarlo igualmente los que cesen en los contratos de las especies de consumo público, y al efecto lo harán entender así los Sres. Alcaldes á las personas á quienes en sus respectivos distritos municipales incumbe.

La matrícula y su copia se extenderán en papel de oficio y se redactarán con entera sujeción al citado modelo, y tan luego como se halle terminada su confección, se pondrá al examen del público por término de ocho días, para que los individuos pertenecientes á las clases no agremiadas, intenten las reclamaciones que juzguen oportunas, anunciándolo al efecto por medio de anuncio ó pregón, y las que se presentaren serán oídas y resueltas por el Alcalde y Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, remitiendo inmediatamente á esta Administración las matrículas y todos los documentos en que se funden, todo de conformidad á lo prevenido en el art. 34 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y sin perjuicio del derecho que concede al contribuyente el párrafo 2.º del mismo, de reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, si no se conformase con la decisión del Alcalde y Ayuntamiento.

Si los contribuyentes, conformándose con el señalamiento de sus cuotas, no reclamasen, se hará constar por certificación al final de la matrícula; que habiendo estado expuesta al público, no se intentó reclamación alguna.

Se comprenderá en las matrículas los molinos aceiteros, expresándose detalladamente el número y clase de artículos de que se compone cada uno y están sujetos á contribuir; pero sin imponerles cuota alguna, pues que esta ha de tener lugar por adicción, con vista de la certificación que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1854.

En los molinos harineros se comprenderá todas las piedras que tengan montadas, estén ó no de reserva, pues que tanto unas como otras están sujetas á contribuir según lo dispuesto en Real orden de 25 de Febrero del citado año.

Los arrendatarios de las especies de consumo, ademas de la clase á que corresponda el artículo que cada uno expenda, serán comprendidos en la tarifa número 2.º con la cuota del medio por ciento y aumento de la sexta parte de la cantidad en que respectivamente les haya sido adjudicado, verificándose lo mismo con los demás arrendatarios que comprende dicha tarifa bajo el epígrafe de *Asientos y arrendamientos*.

Los Ayuntamientos que tengan autorizados recargos por el Sr. Gobernador para arbitrios municipales sobre la contribución industrial, lo acréstarán por medio de una certificación que expedirá el Secretario de la Corporación municipal con el V.º.B.º del Alcalde; y los en que se hallen pendientes de la aprobación de dicha Autoridad, lo justificarán en la misma forma; teniendo presente que estos no pueden exceder del 15 por 100 que se recargará sobre la cuota de tarifa aumentada con la sexta parte de ella, ejecutándose lo mismo con el 10 por 100 para gastos provinciales, y sobre el total importe de las cuotas y recargos se impondrá el 6 por 100 para premio de cobranza y gastos de formación de matrículas.

El 1.º de Enero á mas tardar obrarán en esta Administración las matrículas y sus copias, para que examinadas y aprobadas por el Sr. Gobernador, pueda procederse á la cobranza del primer trimestre durante el mes de Febrero, acompañando al efecto los recibos de talon con sus correspondientes matrículas llenas, para que, compulsados y sellados con el de la Administración, puedan devolverse al propio tiempo que aquellas, teniendo presente que no se propondrá la aprobación de las en que no se acompañen los mencionados recibos, y de cuya omisión serán responsables los Sres. Alcaldes, quedando obligados á ingresar en caja de su peculio particular las sumas que deban realizarse.

De cualquiera falta á las anteriores preventivas ó á las generales del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y disposiciones posteriores, serán asimismo responsables los señores Alcaldes si por negligencia ó abandono, no se comprendiese en las matrículas á todos los individuos llamados por la ley.

Guadalajara 22 de Octubre de 1858.— Andrés Falguera.

# Provincia de Guadalajara.

Año de 1859.

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

MATRÍCULA ó repartimiento general que para el expresado año forma el Alcalde, de todos los contribuyentes de la villa de Guadalajara, de acuerdo con el decreto de 20 de Octubre de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Número de orden.	Clases. Nombres de los contribuyentes.
1	1. Juan Fernández.....
2	2. Andrés Hurtado.....
3	3. Antonio Muñoz.....
4	4. Bonifacio Pérez.....
5	5. Mauricio Ortiz.....

vecinos

Real de

Total

general.

propiedad de co-

braza y gas

los de ferro

ación de ma-

terias.

por 100 de

para gastos

municipales.

Total.

Y por

100

para arbitrios

municipales.

Total.

Y por

100

para gastos

provinciales.

Total.

Y por

100

para gastos

nacionales.

Total.

Y por

100

para gastos

generales.

Total.

Y por

100

para gastos

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sayatón.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa; su dotación será tres mil ochocientos reales pagados por estos vecinos por trimestres vencidos, y doscientos por la asistencia de los pobres, once reales por cada parlo y aparte los gopes de mano airada; será de cargo del profesor la rasura de estos vecinos, y además cierta condición que se le hará saber verbalmente sobre la asistencia de ciertos vecinos que quieran facultativo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento, en término de un mes.

Sayatón y Octubre 18 de 1858.—E. A. C., Alfonso Moredo.—P. S. M.—Francisco Jiménez Rómo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Por acuerdo de esta Corporación municipal y con superior permiso del Señor Gobernador, se saca á pública subasta el dia 31 de Octubre el horno de pan-cocer y el derecho de pesos y medidas pertenecientes á estos propios, por un año que principiará en 1.<sup>o</sup> de Enero. Igualmente se sacará á pública subasta un cañamar perteneciente á los mismos, por cuatro años, que dará principio en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de este año y concluirá en igual dia del que vendrá de 1859. Los remates tendrán efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Zorita de los Canes y Setiembre 24 de 1858.—E. A. C., Cipriano Rojo.—El Srio., Pedro Ballesteros.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.

Debiendo procederse, previo permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, al arriendo por el término de un año que tendrá principio el dia 1.<sup>o</sup> de Enero del año de 1859, próximo venidero y finará en 31 de Diciembre del mismo, se subastan las fincas rústicas y urbanas de los propios de este pueblo, denominadas El Prado del Cañizar, dehesa Redonda, la dehesa Boyal, el Plantío y horno de poya, todo bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, y que estará presente en el acto. Se ha señalado para el primer remate el dia 31 del actual, y hora de ocho á diez de su mañana.

Olmeda de Jadraque y Octubre 8 de 1858.—E. A., Julian Ruiz.—P. S. M.—Julian Garcés, Secretario Interino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

El domingo 30 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este pueblo y Sala consistorial, previa autorización de la Excmá. Diputación provincial, el remate de los derechos de consumos con la venta de la exclusiva al por menor, para el año próximo de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Heras 18 de Octubre de 1858.—E. A., Manuel García.—Miguel Pradillo, Secretario Interino.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañamares.

El dia 31 del actual y 7 del mes de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde tendrá lugar en la Sala consistorial del mismo el remate del arrendamiento de los

ramos de consumos de este pueblo y sus agregados La Minosa, Narros y Tordeloso, con libertad de ventas, admitiéndose proposiciones en conjunto ó separadamente; todo con el superior permiso, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cañamares 21 de Octubre de 1858.—El P. A., Venancio Hernández.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subasta en arrendamiento el horno de poya perteneciente á los propios de esta villa por el año próximo de 1859, cuyo remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma, el dia 6 de Noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 12 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Anselmo López.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se procede al remate de arrendamiento del horno de pan-cocer perteneciente á los propios de esta villa, el dia 6 de Noviembre próximo, por el tiempo de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo á fin de Diciembre que finará de 1859; el acto del remate se verificará ante el Ayuntamiento, en su Sala de Sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villaviciosa 17 de Octubre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento.—Lorenzo Sotillo.—P. S. M.—Marcelino Centenera, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas para el arrendamiento de la fragua y tierras pertenecientes á estos propios, este Ayuntamiento con el competente permiso del Sr. Gobernador ha señalado un nuevo remate, que tendrá lugar a los diez días de su inserción en el Boletín oficial, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquel dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tendilla 7 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Victoriano López Franco.—Nemesio Vazquez Rivas, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gualda.

Prévia autorización de la Excmá. Diputación provincial, para la subasta de las especies sujetas al derecho de consumo á la venta exclusiva al por menor en todo el año próximo de 1859, ha acordado el Ayuntamiento que los remates sean los días 29 y 31 del presente mes, en la Casa consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Gualda 18 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Cándido Huetos.—Por su mandado.—Mauricio López.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta la tierra titulada La Pradera, perteneciente á los propios de esta villa, sita en la margen de Nares, término de la misma, la cual tendrá efecto el dia 6 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, en las Casas con-

sistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Alarilla 12 de Octubre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Roman García Serano.—D. A. D. A.—Ildefonso Martínez, Srio.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mazuecos.

El dia 31 del corriente mes y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en este pueblo la subasta de la renta del molino aceitero y los ramos de pesos y medidas para el proximo año de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Mazuecos y Octubre 14 de 1858.—El Presidente, Juan Padrino.—Mariano Martínez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torre del Vulgo.

Prévia la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se encajan en publico remate, á los nueve días de inserto este anuncio en el Boletín oficial, treinta y dos fanegas y media de trigo procedentes de rentas de propios, sirviendo de tipo á cada una el precio que lleve dicha especie en los mercados de la cabeza de partido.

Torre del Vulgo 5 de Octubre de 1858.—El Presidente, Miguel Macías.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Prévia la correspondiente autorización, se subasta en arrendamiento por todo el año próximo de 1859, el molino harinero de estos propios. El primer remate tendrá efecto á los 8 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los 16, en las Casas consistoriales de este pueblo á las dos de su tarde.

Cantalojas 12 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á público remate y por tiempo de un año, la administración del molino harinero de los propios de este pueblo de Aragosa, distrito municipal de esta villa, cuyo acto tendrá lugar á los 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en el sitio de costumbre de esta villa, de una á dos de su tarde, donde se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los licitadores.

Mandayona 17 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Juan Diaz.—Francisco de P. Martínez, Secretario.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta por tiempo de dos años, los dos molinos harineros de esta villa, y por el de uno la administración del horno de poya de la misma, que todos darán principio en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo venidero. Las personas que quieran interesarse en dichas subastas podrán presentarse, pues estas tendrán lugar á los 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Casa consistorial de esta villa, de nueve á doce de su mañana, en cuyo acto estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones para inteligencia de los licitadores.

Mandayona 17 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Juan Diaz.—Francisco de P. Martínez, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mudux.

Con la competente autorización del Señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, á los 9 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para el año próximo de 1859, el horno de pan-cocer y molino aceitero correspon-

diente á los propios de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. El remate tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana.

Mudux 17 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Gregorio Tejedor.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Mariano Zurita, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

### AÑO XVII.

## LA MODA.

### PERIODICO SEMANAL DE LITERATURA, COSTUMBRES Y MODAS.

### DEDICADO AL BELLO SEXO.

Innecesario creemos hacer encomio alguno de una publicación que cuenta diez y siete años de vida, y que ha logrado sobreponerse á todas las que de su clase vean la luz en el extranjero.

Tan positivo es esto, que la celosa madre de familia que una vez se suscribe á La Moda no la deja nunca; pues en ella encuentra, al par de agradable entretenimiento, artículos y novelas de sana moral que te ayudan á fortalecer en el corazón de sus hijas las rectas ideas que son necesarias para que en su día sean el espejo fiel de quien las ha educado.

Cada año de La Moda consta de un grueso volumen en 4.<sup>o</sup> mayor con mas de

800 páginas de lectura, en excelente papel francés.

12 figurines iluminados, para vestidos de Señoras y Señoritas, con las últimas modas de París.

4 dichos para Niños id. id.

2 dichos para Caballeros id. id.

12 dibujos de tapicería en colores para selpillas, lanas ó sedas.

4 dichos de Crochet, de gran tamaño.

12 grandes patrones litografiados por ambos lados, con dibujos para cortes de vestidos, corsés, capotas, manteletas, esclavinas, cuellos, mangas, camisas de Señoras y Caballeros etc. etc.

1200 dibujos, poco mas ó menos, con letras, cifras, nombres, arandelas, lazos, adornos, etc. etc.

52 geroglíficos y otra porción de objetos que hacen sea una publicación, aparte de su amabilidad, tan económica que sorprende á cuantos la conocen, pues cualquiera de aquellos valen por si solo más que el importe de la suscripción de un mes.

Además, todo suscriptor tiene derecho á que se le inserten en las hojas de patrones los moldes ó dibujos que soliciten.

A los que abonen un año anticipado se les regala en el acto 60 reales en libras.

El precio de la suscripción es el de 9 reales vellón al mes, y recomendamos á quien no conozca la publicación se suscriba por un trimestre, seguros de que han de continuar en lo sucesivo.

Se suscribe en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, Centro de suscripciones, donde se admiten á todos los periódicos políticos y literarios, obras de Historia y Geografía, Religión, Moral y Educacion, Ciencias y Artes, Novelas, Legislación y Notariado, Medicina y Cirugía.

IMPRENTA DE J. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS